



por ésta y por D. Fernando Vico Carvajal, como Arquitectos, teniendo como finalidad la ordenación de volúmenes y creación de un vial privado en el ámbito de dicha parcela.

Habiéndose procedido en fecha de 16 de septiembre de 2008 y n.º BA/76/08 al depósito del Estudio de Detalle en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a la Consejería de Fomento, se hace público dicho acuerdo para general conocimiento.

Badajoz, a 10 de diciembre de 2008. El Alcalde, P.D. CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.

AYUNTAMIENTO DE CAÑAMERO

EDICTO de 26 de febrero de 2009 sobre publicación del Reglamento de organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil. (2009ED0181)

Debidamente aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 de julio de 2007, se expone al público el:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE CAÑAMERO

CAPÍTULO I

FINALIDAD

Artículo 1.

La Protección Civil Municipal tiene como fin la configuración de una Organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas que los produjeron.

Artículo 2.

La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, se dicten por el Ministerio del Interior o por la Dirección General de Protección Civil.

**Artículo 3.**

Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil únicamente las personas físicas o individuales que residan en el Municipio y tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias de los Servicios básicos de Protección Civil dependientes del mismo.

Artículo 4.

Asimismo, la actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecinos pudiera corresponderles en relación con la realización de la prestación personal y de transportes a que se refieren los artículos 564 y 571 de la Ley de Régimen Local vigente, u otras prestaciones equivalentes que puedan establecer leyes especiales, como la de Incendios Forestales vigente o las que regulen, en su día, la Protección Civil y el Servicio Civil.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN

Artículo 5.

La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los vecinos a la Protección Civil Municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil a que se refiere el presente reglamento.

Artículo 6.

La Agrupación dependerá directamente del Alcalde, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el Concejal Delegado de Protección Civil. No obstante, la Agrupación se encuadrará, orgánica y funcionalmente, en la Unidad municipal de que dependen los Servicios de Seguridad y Policía Municipal, en su caso.

Artículo 7.

La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan solo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

Artículo 8.

Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, los vecinos con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con alguna de las entidades de este Servicio Público.

Asimismo, podrán incorporarse a la Agrupación como voluntarios activos todos los vecinos mayores de 18 años y menores de 60 años que acrediten disponer de tiempo libre determinado y que superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos que se determinen, así como las de formación básica y especialización que procedan.

**Artículo 9.**

La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado, acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme y del compromiso de honor de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como de lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las Autoridades competentes o sus delegados y agentes.

Artículo 10.

La condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Los componentes del mismo no podrán realizar, amparándose en la misma, ya sea en relación con los mandos de ella o con otras personas, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

Artículo 11.

La Agrupación se estructurará, orgánica y funcionalmente, del siguiente modo y en razón a los efectivos que existan a disposición de la misma, articulándose en el orden que se indica:

- a) El equipo de intervención, integrado por cuatro voluntarios, uno de los cuales será el jefe del mismo, constituye la unidad fundamental de empleo.
- b) El grupo de intervención operativa, a cargo de un jefe, estará constituido por tres equipos.
- c) La Sección, al mando de un Jefe de la misma categoría, estará integrada por tres grupos de intervención.
- d) La Unidad de operaciones estará compuesta por tres secciones a cargo de un jefe común.

Artículo 12.

La Agrupación Municipal de Voluntarios dependerá directamente del Alcalde-Presidente como Jefe Local de Protección Civil y, por delegación de éste, del Concejal Delegado de Seguridad, y se integrará funcionalmente en el Servicio Municipal de Protección Civil.

Artículo 13.

El Jefe de la Agrupación será nombrado por el Alcalde-Presidente, a propuesta del Concejal Delegado de Protección Civil, oídos los voluntarios en Asamblea.

Los jefes de Unidad serán nombrados por el Concejal Delegado de Protección Civil, a propuesta del jefe de la Agrupación, recayendo la facultad de nombramiento de los jefes de Sección, Grupo y Equipo, en el jefe de la Agrupación de Voluntarios, oyendo siempre a los voluntarios.

Artículo 14.

Todos los componentes de la Agrupación ostentarán, sobre el lado izquierdo del pecho, el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14 de septiembre de 1981, con la mención de la denominación del Municipio a que pertenecen.



Además, como distintivo propio de graduación, ostentarán sobre el uniforme, en la parte superior de la manga izquierda, un triángulo equilátero sobre un círculo blanco en los siguientes colores:

- a) Jefe de Equipo: Amarillo.
- b) Jefe de Grupo: Naranja.
- c) Jefe de Sección: Verde.
- d) Jefe de Unidad: Rojo.

El Jefe de Agrupación ostentará un triángulo azul con borde plateado.

Artículo 15.

Por la Junta Local de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para aprobación de las normas de carácter especial o general que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que proceda.

CAPÍTULO III FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Artículo 16.

La formación tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este Servicio público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la capacitación de éstos para incorporarse, en condiciones de eficacia, a la correspondiente unidad de operaciones.

Artículo 17.

La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) Cursos de captación de jóvenes al voluntariado de Protección Civil.
- b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.
- c) Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación.
- d) Ejercicios prácticos, con carácter periódico, para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa dictada por la Dirección General de Protección Civil.

Además de cuanto antecede, la actividad formativa se completará con las siguientes actividades:

- a) La organización de bibliotecas y fondos de comunicación sobre Protección Civil y, especialmente, en relación con la organización y funcionamiento de agrupaciones de colaboradores



voluntarios y otras modalidades de la participación ciudadana en las actividades de protección Civil.

- b) El mantenimiento de relaciones de colaboración mutua con otras Administraciones Públicas o entidades privadas relacionadas con Protección Civil.
- c) La elaboración y edición y, en su caso, promoción de publicaciones periódicas y unitarias sobre temas de Protección Civil y, especialmente, las destinadas a la formación de voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento ante los mismos.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 18.

El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del Servicio, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos en los que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

Artículo 19.

El voluntario de Protección Civil, tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde, Concejal Delegado de Protección Civil, Delegado de Seguridad y Protección Municipal o al funcionario equivalente, a través de sus mandos naturales o directamente cuando, en el plazo de veinte días, su escrito no hubiera sido contestado.

Artículo 20.

Los riesgos en el servicio del voluntario estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobrevenirle durante su actuación, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.

Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil. No obstante, el Ayuntamiento, según lo previsto en la Ley de Responsabilidades de la Administración Pública, hará frente a aquellos daños que no estén amparados por el seguro.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento, a propuesta del Concejal Delegado.

Artículo 21.

Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de sesenta horas anuales, cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su elevación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

**Artículo 22.**

El voluntariado deberá incorporarse, a la mayor brevedad posible, a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia.

Asimismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 23.

En ningún caso el voluntario o el colaborador actuarán como miembros de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervengan, con carácter estrictamente particular, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía.

Artículo 24.

La pertenencia de los voluntarios y colaboradores al Servicio Municipal de Protección Civil será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderle.

Artículo 25.

El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado.

CAPÍTULO V
RECOMPENSAS Y SANCIONES

Artículo 26.

Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán las infracciones conforme a lo previsto en el Reglamento.

La valoración corresponderá al Concejal Delegado de Protección Civil a propuesta del jefe de la Agrupación, y a iniciativa del mando natural de la unidad correspondiente.

Las recompensas y sanciones se agotarán en el expediente personal del interesado.

Artículo 27.

La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgos para la vida o la integridad de los voluntarios, podrán ser recompensados con el



reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuesta para la concesión de la Medalla al Mérito de la Protección Civil, creada por Orden de 24 de abril de 1982, y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

Artículo 28.

Las infracciones se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente.

No se podrán imponer sanciones sin audiencia del interesado. Las faltas se considerarán leves, graves y muy graves.

- I. Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:
 - A) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
 - B) La desobediencia a los mandos del Servicio, cuando ello no suponga maltrato de palabra u obra y no afecte al Servicio que deba cumplirse.
 - C) Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve, al presente reglamento.
- II. Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:
 - A) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa.
 - B) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.
 - C) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo o custodia.
 - D) Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento y en particular a su artículo 10.
 - E) La acumulación de tres faltas leves.
- III. Se considerarán causas de expulsión, como consecuencia de faltas muy graves, las siguientes:
 - A) Dejar de cumplir, sin causas justificadas, las exigencias del servicio.
 - B) Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.
 - C) Haber sido condenado por acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidentes de circulación.
 - D) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
 - E) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que debe cumplir.



- F) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- G) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente reglamento y en especial en su artículo 10.

CAPÍTULO VI RESCISIÓN DEL VÍNCULO CON LA AGRUPACIÓN

Artículo 29.

La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, pérdida de la condición de vecino o quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

Artículo 30.

Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados y que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción de la prestación por la incorporación al Servicio Militar o por embarazo, atención del recién nacido o enfermedad.

Artículo 31.

Será causa de baja definitiva en la Agrupación la petición del interesado y la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada, a la actividad ordinaria o especial que le corresponda; el incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el artículo 21, o la negativa a cumplir el requerimiento de prestación de actividad en una zona sinies-trada determinada, o a permanecer en la misma en el puesto que se le encomiende.

Artículo 32.

Acordada la baja y notificada al interesado, por éste se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.

Artículo 33.

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

Disposiciones finales.

- 1.ª Por la Junta Local de Protección Civil, se dictaran las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.



2.ª Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Disposición adicional.

Para lo no reglado por el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre medidas provisionales en situaciones de emergencias, así como otras disposiciones legales que afecten a su contenido.

Cañamero, a 26 de febrero de 2009. El Alcalde, CARLOS BRAVO GUTIÉRREZ.

AYUNTAMIENTO DE MONTEHERMOSO

EDICTO de 2 de marzo de 2009 sobre contratación de personal laboral fijo. (2009ED0192)

Se hace público el nombramiento de D. Juan Antonio Retortillo González, con NIF 76108036-R, como personal laboral fijo de este Ayuntamiento para el puesto de trabajo de Conserje del Colegio Público de Infantil y Primaria "Sebastián Martín" tras haber superado el correspondiente concurso, nombramiento que se ha realizado por Resolución de la Alcaldía de fecha 19 de febrero de 2009.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado y para conocimiento general.

Montehermoso, a 2 de marzo de 2009. El Alcalde, CARLOS J. LABRADOR PULIDO.

AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA

ANUNCIO de 3 de marzo de 2009 sobre Estudio de Detalle. (2009080926)

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2009, ha sido aprobado definitivamente el Estudio de Detalle para reajustar y adoptar alineaciones, condiciones volumétricas y aprovechamiento del solar sito en C/ Mercado, números 1, 3, 5 y 7, que afecta a las fincas de referencia catastral 3088802, 3088810, 3088809 y 3088808, expte.: 054/08-U, promovido por Construcciones Pedro Bote, y redactado por los Arquitectos D. Julián Muñoz Muñoz y D. José Manuel Cerezo Sánchez.

Lo que se hace público para general conocimiento, una vez que se ha procedido a la inscripción del mismo en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con el n.º CC/004/2009.

Navalmoral de la Mata, a 3 de marzo de 2009. El Alcalde, RAFAEL MATEOS YUSTE.